

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(24/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO PARA REALIZAR  
PRUEBAS DE CALIDAD DEL CAFÉ, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y JOVINO, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 24 DE ENERO DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**





**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y el señor **JORGE ALBERTO VILLACORTA NOVOA**, mayor de edad, Catador, departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, en consecuencia Representante legal, de la Sociedad **JOVINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **JOVINO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO PARA REALIZAR PRUEBAS DE CALIDAD DEL CAFÉ DURANTE EL AÑO 2019", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de pruebas de calidad del café para el año dos mil diecinueve, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 06/2019.



## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicios para realizar hasta 10 pruebas de calidad, ya sea en café molido o café en infusión, a razón de \$85.00 c/u, brindándose según requerimientos del Banco durante el año 2019, según el siguiente detalle:

**Pruebas de calidad de café molido**, a realizarse en muestras tomadas al azar de las existencias que se tienen almacenadas y listas para preparar, por parte de la Contratista para proporcionar el servicio de café en infusión en el año 2019, así como también de las muestras presentadas por los oferentes para la contratación de dicho suministro para el año 2020. Los aspectos a evaluar son:

- a) El tipo de molido del grano (granometría);
- b) El color del tostado del grano de café (tueste); y
- c) La calidad.

**Pruebas de calidad de café en infusión**, a realizarse en muestras del café cocido que serán tomadas en los lugares de preparación del café y que se encuentre listo para distribuir.

Los aspectos a evaluar son:

- a) Fragancia o aroma (floral, dulce, achocolatado, anuezado y otros)
- b) Acidez (suave, balanceada, brillante, picante)
- c) Cuerpo, (redondo, lleno, cremoso, ligero)
- d) Dulzura, (floral, vinosa, acaramelado, frutal, almendrado, achocolatado)
- e) Resabio o sabor residual, (corto, largo, persistente, delicado, brillante y agudo)

Posterior a cada prueba realizada, el catador deberá presentar un informe del resultado de las evaluaciones considerando una evaluación general del 1 al 10 de los aspectos indicados anteriormente. Las evaluaciones o notas del 1 al 6.9 se considerarán no aceptables en cuyo informe deberá indicarse las deficiencias detectadas y las recomendaciones para superarlas, y las notas del 7.00 al 10 serán aceptables para efectos de la continuidad del suministro en el 2019 o la contratación de este en 2020.



### III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

#### PRECIO

El precio correspondiente por el servicio será por un monto de hasta **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$850.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

#### FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada prueba a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, comprobante de remisión de nota de envío (que otorga la empresa) y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.



#### **IV. TIEMPO O PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo del servicio se realizará durante el año 2019 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta como máximo el 31 de diciembre de 2019, período durante el cual se efectuarán las pruebas de calidad del café a requerimiento del Administrador de Contrato del Banco, quien coordinará con la Contratista las fechas exactas para proporcionar el servicio.

En caso de identificarse defectos en su entrega o que el informe esté incompleto o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de 3 días hábiles para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **V. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

Las pruebas de calidad del café se realizarán en los dos edificios del Banco Central, ubicados en las siguientes direcciones:

- a) Edificio Juan Pablo II: ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador; y
- b) Edificio Centro: ubicado en 1° Calle Poniente, entre 5° y 7° Avenida Norte, San Salvador.

Los horarios serán de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m., y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. El Banco no estará obligado a pagar las pruebas que no haya recibido a la finalización del período contratado.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del

Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### VII. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha cuatro de enero del año dos mil diecinueve, se acordó nombrar como administradora del contrato a la señora Delmy Yamileth de Granados, Técnico de Servicios Generales, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución de la Administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta



disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista, deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Tipo De Garantía**

La Garantía de cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de pago, certificados de Depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósitos, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.



Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por el superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

### **Cobro**

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cuanto otro caso que exista incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Devolución**

Será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador de Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.



#### **X. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRORROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta

proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **JOVINO S.A. de C.V.** en: Entre 77 y 79 avenida Sur, pasaje B, número 12 "A", Colonia Escalón, San Salvador.






Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARIAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

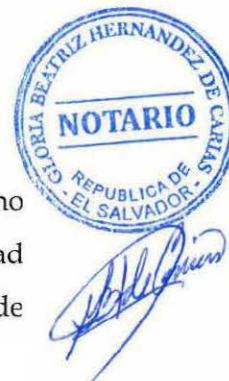
Economista, del  
a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en

nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero seis - dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **JORGE ALBERTO VILLACORTA NOVOA**,  
Catador, de nacionalidad



Salvadoreña, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad de Director Presidente y en consecuencia Representante Legal de la sociedad **JOVINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **JOVINO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado **"SERVICIO PARA REALIZAR PRUEBAS DE CALIDAD DEL CAFÉ DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de pruebas de calidad del café para el año dos mil diecinueve, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número cero seis/dos mil diecinueve. El precio total del contrato es hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada prueba a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de

recepción, comprobante de remisión de nota de envío (que otorga la empresa) y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del servicio se realizará durante el año dos mil diecinueve y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta como máximo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, período durante el cual se efectuarán las pruebas de calidad del café a requerimiento del Administrador de Contrato del Banco, quien coordinará con la Contratista las fechas exactas para proporcionar el servicio. En caso de identificarse defectos en su entrega o que el informe esté incompleto o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de tres días hábiles para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista, deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador de Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De



ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, y b) Respecto del señor **Jorge Alberto Villacorta Novoa** i) El Testimonio de la Escritura de Pública de modificación, aumento de capital mínimo e incorporación íntegra del Texto del Pacto Social de la sociedad JOVINO, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Nelson Alberto Marroquín Argueta, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyo Director Presidente de la Junta Directiva es quien tiene la representación Judicial y Extrajudicial y durara en sus funciones por el plazo de CINCO AÑOS. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; y ii) La Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, asentada en el acta número Diecinueve de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual que se nombró al señor Jorge Alberto Villacorta Novoa como director Presidente de la sociedad antes mencionada, para el plazo de cinco años. Certificación que ha sido expedida por la secretaria de la Junta General de Accionista de la Sociedad antes relacionada, María Elena Melgar Rauda de Villacorta, con fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis y que se encuentra inscrita bajo el número CINCUENTA Y

CINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



